



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Oficina de Normalización Previsional

Dirección de Producción

“Decenio De La Igualdad de Oportunidades Para Mujeres Y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO

NOTIFICACIÓN – CONTROL DEUDA POR COBERTURA SUPLETORIA DEL SCTR DE LA ONP

Mediante la presente, se comunican las resoluciones emitidas por el área de Trabajo SCTR de la ONP por concepto de notificación de cobro por Cobertura Supletoria del SCTR, las cuales no han podido ser notificadas conforme a lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, motivo por el cual, en aplicación del numeral 20.1.3 del mismo artículo, se les notifica la presente. El administrado podrá autorizar a una tercera persona para recabar las respectivas resoluciones, para tal fin, deberá presentar una carta de autorización con firma y sello del representante legal de la empresa y fotocopia del RUC de la misma. Asimismo, deberán comunicar su nuevo domicilio por escrito. Se deben presentar en Jr. Bolivia N° 109 Cercado de Lima, en el horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. solicitando la atención del área de Trabajo SCTR y/o enviando su solicitud a <https://facilita.gob.pe/t/2861> con atención al área de Trabajo SCTR. Teniendo un máximo de 30 días calendario para el recojo o pedido.

RESOLUCIONES DE COBRANZA POR COBERTURA SUPLETORIA DEL SCTR

ITEM	N° RUC	RAZÓN SOCIAL	N° RESOLUCIÓN	MONTO (Nuevos Soles)
1	20473371279	COOPERATIVA MINERA MINAS CANARIA LTDA	000008-2025-DPR.SCTR-ONP	875,191.65
2	20530668798	SERVICIOS GENERALES GALVEZ E.I.R.L.	000004-2025-DPR.SCTR-ONP	283,799.86

MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO
Director(e) General de Producción

005-2367701-1



Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

Informados Avanzamos

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Mediante Resolución N° 6 de fecha 4 de diciembre de 2023, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal decidió suspender de oficio la tramitación del procedimiento de competencia desleal, conforme se transcribe a continuación.

Expediente	Tipo de Documento	Administrado
150-2022/ CCD	Resolución N° 6 de fecha 4 de diciembre de 2023	Denunciante: Innova Ambiental S.A. Imputadas: Petramás S.A.C. Sociedad Nacional De Residuos Solidos

Decisión de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

SUSPENDER DE OFICIO la tramitación del presente procedimiento hasta que la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi emita el informe en el que se determine el beneficio económico que pudieron haber obtenido Petramás S.A.C. y la Sociedad Nacional de Residuos Sólidos; y, lo remita a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, debido a que, a través de un comunicado titulado “26 años son suficientes: Exigimos nueva Licitación Pública”, publicado el 16 de junio de 2022 a través de los diarios El Comercio, La República, Expreso; y, difundido en el programa radial Exitosa, habría transmitido información que menoscabaría la imagen, el prestigio y la reputación empresarial de Innova dado que no sería verdadera, exacta y pertinente, por lo cual no cumpliría con los requisitos de licitud establecidos el numeral 11.2 del artículo 11, conforme a los siguientes argumentos:

i la afirmación “Hace 6 años atrás (16 de febrero del año 2016) venció el contrato suscrito por la Municipalidad de Lima con la empresa brasileña Relima (ahora Innova) para el servicio de limpieza pública del Cercado de Lima (...)” sería falsa, ya que el contrato suscrito para la prestación de servicios de limpieza en Cercado de Lima no habría perdido vigencia toda vez que, no se habría realizado ninguna nueva convocatoria pública la cual sería una condición prevista en la norma.

ii la afirmación “(...) el Cercado de Lima es aseada todos los días por vehículos de más de 16 años de antigüedad pagando el precio más alto del mercado (...)” sería falsa, dado que:

- La flota vehicular con la que contaría Innova para presentar servicios tendría vehículos con año de fabricación del 2017 y 2021, los cuales contarían con su respectiva autorización emitida por la Municipalidad de Lima mediante Resolución de Sub Gerencia N° D000039-2021-MML-GMU-SERSV, Resolución de Sub Gerencia N° D000042-2021-MML-GMU-SERSV y Resolución de Sub Gerencia N° 496-2019-MML/GMU-SRT.
- El cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios, limpieza pública y servicios de disposición final, ascenderían a un monto menor al ofrecido por Petramás por tonelada.

Con la intervención de los señores Comisionados: Ana María Capurro Sánchez, Galia Mac Kee Briceño y Andrés Escalante Márquez.

ANA MARÍA CAPURRO SÁNCHEZ
Vicepresidenta
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del Indecopi, aprobado por Directiva N° 002-2022/TRI-INDECOPI, con este aviso se notifica el presente acto administrativo a la Sociedad Nacional de Residuos Sólidos, el cual surte sus efectos al día siguiente de la publicación.

Atentamente,

ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

002-2368101-5

www.gob.pe/indecopi



COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE CUSCO

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Cusco, 09 de enero de 2025

La Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco ha emitido el siguiente documento:

Expediente en Comisión	Documento	Denunciantes	Denunciados
0124-2023/CPC-INDECOPI-CUS	Resolución Final N° 604-2024/INDECOPI-CUS de 30 de octubre de 2024.	YENCY REMIGIO QUISPE LOAYZA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHUMBIVILCAS - COOPAC CHUMBIVILCAS

Tenor de la parte resolutive

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la denuncia interpuesta por el señor Yency Remigio Quispe Loayza contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chumbivilcas - COOPAC Chumbivilcas por infracción del artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto, el denunciante no acreditó haber solicitado la devolución del plazo fijo ni de sus intereses. SEGUNDO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 807, el único recurso impugnativo que puede interponerse contra lo dispuesto por la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco es el de apelación8, el cual debe ser presentado ante dicho órgano colegiado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación , ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; caso contrario, la resolución quedará consentida .

- La resolución mencionada surte efecto el día de su notificación y, en el caso de notificaciones dirigidas a correos electrónicos, el día que conste haber sido recibidas.
- Asimismo, se informa a la Cooperativa De Ahorro y Crédito Chumbivilcas – COOPAC Chumbivilcas que podrá pedir copia íntegra y gratuita de los documentos y resoluciones mencionadas mediante una solicitud dirigida a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco ya sea en la Mesa de Partes física ubicada en cualquiera de las oficinas del Indecopi a nivel nacional o en la Mesa de Partes virtual a través del siguiente enlace: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2#/inicio>
- Para información sobre los procedimientos, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes a través del siguiente enlace: <http://servicio.indecopi.gob.pe/portalsAE/>

PAOLA ARAGÓN ITURRI
Secretaría Técnica

002-2368101-1



Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

Informados Avanzamos

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Mediante Resolución N° 7 de fecha 13 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal decidió levantar la suspensión del procedimiento de competencia desleal, conforme se transcribe a continuación.

Expediente	Tipo de Documento	Administrado
150-2022/ CCD	Resolución N° 7 de fecha 13 de agosto de 2024	Denunciante: Innova Ambiental S.A. Imputadas: Petramás S.A.C. Sociedad Nacional De Residuos Solidos

Decisión de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

PRIMERO: AGREGAR al expediente lo siguiente: (i) el Memorándum N° 000080-2024-CCD/INDECOPI de fecha 5 de febrero de 2024; (ii) el Memorándum N° 000168-2024-CCD/INDECOPI de fecha 13 de marzo de 2024; (iii) el Memorándum N° 000136-2024-OEE/INDECOPI de fecha 22 de marzo de 2024; (iv) el Memorándum N° 000228-2024-CCD/INDECOPI de fecha 27 de marzo de 2024; (v) el Memorándum N° 000181-2024-OEE/INDECOPI de fecha 12 de abril de 2024; (vi) la Carta N° 084-2024/CCD-INDECOPI de fecha 8 de mayo de 2024; (vii) la Carta N° 097-2024/CCD-INDECOPI de fecha 14 de mayo de 2024; (viii) la Carta N° 129-2024/CCD-INDECOPI de fecha 4 de junio de 2024; y, (ix) el Memorándum N° 000455-2024-CCD/INDECOPI de fecha 19 de junio de 2024; y poner dicha documentación en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el Informe N° 000022-2024-OEE/INDECOPI de fecha 22 de febrero de 2024 e Informe N° 000137-2024-OEE/INDECOPI de fecha 30 de julio de 2024, ambos emitidos por la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi; y ponerlo en conocimiento de las partes.

TERCERO: AGREGAR al expediente los siguientes escritos y ponerlos en conocimiento de los imputados:

- El escrito presentado por Innova Ambiental S.A. el 13 de mayo de 2024, conformado por: 24. ES14 - Solicitamos pro'rroga y reuño'n - 13 05 24.pdf
- El escrito presentado por Innova Ambiental S.A. el 10 de junio de 2024, conformado por: 26. ES14 - Atendemos a requerimiento OEE VF – 10 06 24.pdf

CUARTO: LEVANTAR la suspensión del presente procedimiento, dispuesta por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal mediante Resolución N° 6 de fecha 4 de diciembre de 2023, continuando con la tramitación del expediente según su estado.

Con la intervención de las señoras Comisionadas: Ana María Capurro Sánchez, Andrés Escalante Márquez y Galia Mac Kee Briceño.

ANA MARÍA CAPURRO SÁNCHEZ
Presidenta
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del Indecopi, aprobado por Directiva N° 002-2022/TRI-INDECOPI, con este aviso se notifica el presente acto administrativo a la Sociedad Nacional de Residuos Sólidos, el cual surte sus efectos al día siguiente de la publicación.

Atentamente,

ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

002-2368101-6

www.gob.pe/indecopi